

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VEINTIDOS
(22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Realizado el estudio correspondiente para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., observa el despacho que es menester realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., por lo que se dispone:

1.- A folios 84 y 85 del informativo milita aviso liquidatorio en el que se informa por la Superintendencia de Sociedades que por auto 400 002334 del 15 de febrero de 2018 se decretó **la apertura de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada**, nombrandose como liquidador al señor EDIER CASTRO GUTIERREZ.

2.- Por lo anterior con quien debía surtirse el tramite de notificaciones era con el citado señor como liquidador de la sociedad demandada y no con la sociedad misma como se hizo equívocamente, lograndose el emplazamiento y designandose curador ad litem para tal efecto.

Lo anterior tiene sustento en el OFICIO 220-004640 DEL 26 DE ENERO DE 2016 Ref: Radicación 2015-01-510531 15/12/2015- FACULTADES LEGALES DEL LIQUIDADOR, en el que se indica que:

"Aviso recibo de su escrito radicado con el número citado en la referencia, mediante el cual manifiesta que la Secretaria del Medio Ambiente adelanta varios procesos sancionatorios en contra de sociedades que actualmente se encuentran en algún proceso de liquidación de competencia de esta Entidad, por lo cual formula las siguientes consultas:

1. "¿La persona designada como liquidador estaría facultada como representante de la sociedad para asumir la defensa de ésta durante dicho trámite sancionatorio, con el fin de que dé respuesta a los cargos que se le llegaren a formular en el mencionado proceso?."

*Para los fines de los cuestionamientos planteados es pertinente efectuar las siguientes consideraciones jurídicas de carácter general: 1. El numeral 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015, define la naturaleza jurídica **del cargo de liquidador dentro de los procesos de liquidación judicial, como sus funciones, deberes, responsabilidades, su capacidad jurídica para representar a la sociedad en trámite de liquidación**, así: "Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia. (Negrilla fuera de texto).*

A su turno, el numeral 2.2.2.11.1.3 del mismo decreto establece lo siguiente:

"Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto."

De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: (i) Auxiliar de la justicia, (ii) Administrador, (iii) Representante legal y (iv) Liquidador.

La investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por su puesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, lo que le permite asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra. En definitiva, el liquidador como representante legal de la sociedad en liquidación, es la persona facultada para ser notificada de cualquier acción jurisdiccional o administrativa en contra suya”

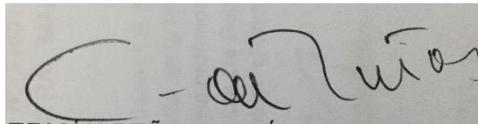
3.- Por lo anterior y siendo que no se realizó el trámite de notificaciones con el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades en representación de la sociedad INVERSIONES & CONSTRUCCIONES LUJO S EN C ICL DESARROLLO URBANO, se resuelve:

3.1.- DECRETAR, la nulidad de todo lo actuado a partir de las diligencias de notificaciones realizadas con el curador ad litem designado, notificación realizada el día 11 de diciembre de 2020.

3.2.- Por el actor realicé en consecuencia de lo anterior la notificación del auto admisorio de la demanda **con el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades,** conforme a lo dispuesto en el art. 291 a 292 del C.G.P., o si se conoce el correo electrónico conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, adjuntando las constancias del caso.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.70
Hoy, 23 de junio de 2021
La sria.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-